

**NOTA INFORMATIVA LABORAL
VII/2020**

**MEDIDAS SOCIOLABORALES
APROBADAS POR EL REAL
DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE
MARZO**

2 DE ABRIL DE 2020

NOTA INFORMATIVA LABORAL VII/2020

MEDIDAS SOCIOLABORALES APROBADAS POR EL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO.

(BOE nº 91 de 1 de abril de 2020)

El nuevo paquete de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19, en materia sociolaboral, se orienta fundamentalmente en ayudas a trabajadores, autónomos, consumidores, familias y colectivos vulnerables.

Para las empresas y el colectivo de autónomos se contemplan moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, así como el aplazamiento del pago de deudas con ella, facilitándoles para ello el acceso al Sistema RED para la gestión electrónica de las solicitudes. Del mismo modo, se facilita a los autónomos el pago de las cuotas sociales de marzo y la justificación documental para acreditar la disminución del 75% en la facturación para acceder a la prestación por desempleo extraordinaria prevista en el art .17 del RDL 8/2020.

Analizamos seguidamente las medidas adoptadas en el ámbito sociolaboral con incidencia en empresas y autónomos.

1. Subsidio Extraordinario por falta de actividad de empleados/as de hogar.

- Tendrán derecho a este subsidio extraordinario las personas trabajadoras que estando de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020), se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
 - Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal a fin de evitar el riesgo de contagio, en uno o varios domicilios. Esta situación se acredita mediante declaración responsable del empleador.
 - Extinción de su contrato de trabajo por despido o por desistimiento del empleador con arreglo a lo previsto en la normativa reguladora de la prestación de servicios (RD 1620/2011, de 14 de noviembre). Se acredita mediante la carta de despido o desistimiento del empleador, o la baja en la seguridad social.

- La cuantía del subsidio será el 70% de la base reguladora que estará constituida por la base de cotización del mes anterior, con el límite del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extras (para 2020 es de 950€).

2. Derecho al bono social por autónomos.

- Tendrán la consideración de consumidores vulnerables en su vivienda actual, a efectos de percibir el bono social, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto reducida su facturación en los términos del Real Decreto ley 8/2020 de 17 de marzo, y sean titulares de un punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar.
- Deberán cumplir los requisitos:
 - Que la renta del titular del punto de suministro, o en su caso, de la unidad familiar, sea igual o inferior a 2,5 veces el IPREM, si no hay menor o 3 veces si hay un menor, o 3,5 veces si hay dos menores.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del autónomo esté a nombre de una persona jurídica, deberá solicitar el cambio de titularidad del contrato para acceder al bono.

3. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

- Se crea un subsidio de desempleo excepcional para aquellos trabajadores cuyo contrato temporal, de al menos dos meses de duración, finalice después de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en vigor desde el pasado 14 de marzo.
- Las condiciones para tener derecho al percibo de esta prestación son:
 - No contar con el periodo de cotización mínimo para la prestación por desempleo.
 - Carecer de otros subsidios o rentas (mínimas, de inclusión,...). La cantidad a percibir será el 80% del IPREM, en torno a 430,272€, durante un mes prorrogable mediante real decreto-ley.
 - La duración del subsidio será de un mes.

4. Medidas de apoyo a los Autónomos y Empresas.

- **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social:**

- La TGSS podrá otorgar, previa solicitud, **moratorias de seis meses**, sin interés, a las **empresas y los trabajadores por cuenta propia** incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- La moratoria será de **cotizaciones por recaudación conjunta** a la Seguridad Social del periodo **abril, mayo y junio de 2020** en el caso de las **empresas**, y **mayo, junio y julio de 2020 en el caso de trabajadores por cuenta propia**, y siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.
- Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente (Sistema RED, SEDESS u otros que puedan habilitarse). Han de ser individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria especificando el período de devengo objeto de la moratoria. Deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso, sin que en ningún caso proceda la moratoria retroactiva o de plazos de ingreso ya finalizados.
- La **concesión de moratoria** se comunicará en el **plazo de tres meses**, aunque se entenderá concedida si comienzan a aplicarse las moratorias en las liquidaciones posteriores a la solicitud.
- Esta moratoria **no será de aplicación** a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones reguladas en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de aplicar **ERTES de fuerza mayor**.
- **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.**
 - Para empresas y trabajadores por cuenta propia, siempre que no tengan aplazamientos ya en vigor, que lo soliciten, y su plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.
 - En estos casos se aplicará el 0'50% de interés, si se solicita dentro de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

5. Destino de las cotizaciones provenientes de la recaudación conjunta de la cuota de formación profesional para el empleo para el año 2020.

- Se contempla en la Disposición Adicional Séptima, que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo definidas en el art. 265 de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Aplicación del compromiso del mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses contemplado en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria de ámbito laboral.

- Se establece que este compromiso de mantenimiento del empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad, en relación con la aplicación de ERTES, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta las especialidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos (ej. artes escénicas, musicales, cines...).
- En el caso de **contratos temporales**, el **compromiso NO se entenderá incumplido** cuando el **contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio** que constituye su objeto, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- Las medidas previstas en los artículos 22 a 28 del Real Decreto-ley 8/2020 (ERTES por fuerza mayor, ERTES por causas económicas, exoneración de cotizaciones, protección por desempleo) resultarán de aplicación a **todas las personas trabajadoras**, con independencia de la **duración determinada o indefinida** de sus contratos.

7. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.

- En la Disposición Adicional Vigésima se establece que durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) los partícipes de los planes de pensiones podrán excepcionalmente hacer efectivo sus derechos consolidados, en los siguientes supuestos:
 - En caso de desempleo como consecuencia de un ERTE o cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - En caso de empresario titular de un establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma.
 - El importe del reembolso no podrá ser superior a los salarios dejados de percibir mientras la vigencia del ERTE en el caso de trabajadores en desempleo, o a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público, en el caso de empresario titular de establecimiento y para los autónomos mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

- El reembolso deberá efectuarse en el plazo de 7 días hábiles desde que se presenta la documentación acreditativa.

8. Incapacidad temporal en situación de confinamiento.

- La Disposición Adicional vigesimoprimeras determina que con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, con carácter excepcional, se extenderá la protección por incapacidad temporal a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el RDL 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio.
- Trabajadores que no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa o al propio trabajador, mediante una certificación de la empresa o declaración responsable de los propios trabajadores.
- No tengan derecho a percibir otra prestación pública.

9. Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad.

- La Disposición adicional vigesimosegunda determina que durante el estado de alarma el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo a 14 de marzo, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada por ERTE, y será compatible con la prestación por desempleo que pudiera tener derecho a percibir.
- Esta circunstancia se hará constar por la empresa en la solicitud de prestaciones.

10. Modificaciones en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

- El requisito para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad que exige que el autónomo debe acreditar una reducción de la facturación del 75% en el último mes, para los trabajadores de las artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos, se comparará con la facturación de los 12 meses anteriores. En el caso de producciones agrarias, la comparación se realizará entre la facturación de los meses de campaña anteriores a la solicitud de prestación y el promedio de los mismos meses de la campaña del año anterior.

- En cuanto a las empresas concursadas, se les podrá aplicar las medidas para los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada fuerz mayor y por causas objetivas, con las especialidades siguientes:
 - Las solicitudes de ERTE deberán ser formuladas por la empresa concursada con la autorización de la administración concursal.
 - La administración concursal será parte en el período de consultas.
 - La decisión sobre suspensión o reducción deberá contar con la autorización de la administración concursal, o ser adoptada por ésta en caso de no acuerdo.
 - Se informará inmediatamente al juez del concurso.
 - La impugnación de la resolución de la autoridad laboral que no constate la existencia de fuerza mayor, se realizará ante la jurisdicción social.
- Se establece con carácter general la prórroga de la vigencia de todas las medidas adoptadas en el RDL 8/2020 durante el plazo de un mes tras el fin del estado de alarma, salvo aquellas medidas previstas que tengan un plazo determinado.

2 DE ABRIL DE 2020

_____oOo_____